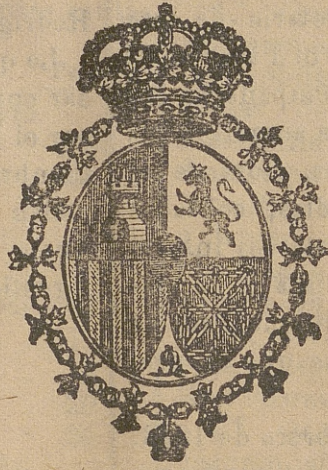


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Fasceta del 27 de Abril de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.870.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Para cubrir vacantes producidas por renuncia, y a fin de atender debidamente a los servicios de esta Fiscalia, ha sido nombrado con fecha 9 del actual Abogado fiscal sustituto don Fernando Ferreiro Rodriguez.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la Ley electoral.

Valladolid, 14 de Abril de 1923.—Manuel Gómez Pedreira.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1872.

Ayuntamiento de Valladolid.

Primera sección de Reclutas.

ANUNCIO

A instancia del mozo Pedro San Juan Junqueira, número 121

del reemplazo del año actual, se instruye por esta Sección expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre Liborio San Juan Bergaz, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente se publica el presente edicto, y otros de igual contenido, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido Liborio San Juan, se sirvan participarlo a esta Sección con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, y a cuyo fin se publican las siguientes señas:

Liborio San Juan Bergaz, de 50 años de edad, de oficio peluquero, casado con Godofreda Junqueira Alonso, estatura regular, delgado, color moreno, cejas al pelo, con bigote, nariz afilada y sin otra seña particular alguna; cuyas circunstancias se contraen a la fecha en que se ausentó.

Valladolid, a 20 de Marzo de 1923.—El Presidente de la Sección, *Mariano Sanchez*.

Por esta Sección y a instancia del mozo Nicolás García Torga, número 215 del reemplazo de 1922, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Pedro García Marroquín, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento

para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, y otros de igual contenido, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido individuo, se sirvan participarlo a esta Sección, con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, a cuyo fin se publican las siguientes señas:

Pedro García Marroquín, natural de Valladolid, de 43 años, casado con Carolina Torga de Castro, carpintero, alto, delgado, rubio castaño, ojos castaños, bigote rubio, sin seña particular alguna; cuyas circunstancias se contraen a la fecha en que se ausentó.

Valladolid, a 20 de Marzo de 1923.—El Presidente de la Sección, *Mariano Sanchez*.

Por esta Sección y a instancia del mozo Federico Alonso Reinoso, número 29 del sorteo del reemplazo de 1922, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Ramiro Alonso Reinoso, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto y otros de igual contenido, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido sujeto, se sirvan participarlo a esta Sección, con cuantos datos

y antecedentes puedan aportar, a cuyo fin se publican las siguientes señas:

Ramiro Alonso Reinoso, natural de Pollos (Valladolid), escribiente, de 34 años, soltero, estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, con bigote castaño, sin seña particular alguna, cuyas circunstancias se contraen a la fecha en que se ausentó.

Valladolid, a 20 de Marzo de 1923.—El Presidente de la Sección, *Mariano Sanchez*.

Núm. 1.830.

Alaejos.

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten, durante el próximo mes de Mayo, las oportunas relaciones acompañadas de los títulos en que consten aquéllas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Alaejos, a 21 de Abril de 1923.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 1.843.

Berruecos.

Confecionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923-24,

se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berrueces, a 21 de Abril de 1923.—El Alcalde, Andrés Casado.

Núm. 1.861.

Mayorga.

Don Domingo Escudero Escobar, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Mayorga, 24 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Domingo Escudero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Torre de Peñafiel

Núm. 1871.

Pollos.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad; dicha plaza está dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia a cincuenta familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los señores Licenciados en Me-

dicina que deseen solicitar expresada plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, de bidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, durante el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Pollos, 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Millán Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 1.842.

Saelices de Mayorga.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios económicos de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Saelices de Mayorga, a 23 de Abril de 1923.—El Alcalde, Segundo Sanjuan.

Núm. 1.865

San Miguel del Pino.

Don Agustín Tapia Castellanos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de Evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 29 del actual, y hora de las doce de su mañana, para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de expresadas Juntas.

Parte real.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, don Agapito Gonzalo García, don Manuel Lázaro Calleja y don Pedro Maeso Alonso.

Parte personal.

Don Pedro Lorenzo Hernández, don Crescencio Gutierrez Caste-

llanos, don Julian Castellanos Berceruelo, y don Miguel García Rodríguez.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

San Miguel del Pino, a 15 de Abril de 1923.—El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 1.857.

Villaco.

Don Eusebio Duque Montero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villaco.

Hago saber: Que en la elección verificada en el día de ayer ante las Comisiones de la parte real y personal de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, resultaron elegidos para completar dichas comisiones como vocales electivos los señores siguientes:

Parte real.

Don Aurelio Rioja Valdivieso, don Tirso de la Fuente Beltrán, don Salvador Rey Escudero, don Calixto Valdivieso Escudero, don Emiliano Paredes de la Fuente y don Aniceto Gonzalez Casado.

Parte personal.

Don Fidel Rodriguez Martin, don Gregorio Fuente Escribano, y don Saturnino de la Cal Ruiz. Lo que se hace público a los efectos del referido Real decreto y Real orden de 8 de Noviembre último.

Villaco, a 23 de Abril de 1923.—El Alcalde, Eusebio Duque.

Núm. 1.650.

Villafrechós.

Ordenanza del repartimiento de Utilidades, en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en el día 1.º de Abril próximo pasado.

Art. 3.º El cómputo de uti-

lidades, a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114) y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, esta-

rá obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado exist-

tentes en este término, se estimarán en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cabeza de ganado vacuno de labor.	200
Idem id. caballar id.	100
Idem id. de vientre.	400
Idem id. mular de labor de 100 a.	300
Idem id. asnal de labor	60
Idem id. de silla.	15
Idem id. lanar.	8
Idem id. cabrío.	20
Idem id. de cerda.	20
Idem id. vacuno de leche.	700
Por cada pie o caja de colmena.	50
Por cada palomar según la clase y condición de 800 a.	1500

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del ramo de construcción.	4'50	240	1080
Obreros del ramo industrial y comercial.	2'50	365	912'50
Obreros del campo.	1'50	200	300

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una quinta parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles, 2000 pesetas de renta; por carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 275 pesetas de renta; por cada caballo de silla, 300 pesetas.

3.ª Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 600 pesetas y por cada instructor o maestro 800 pesetas de utilidades y las criadas 300 pesetas.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se es-

tima en un 6 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento, con la clasificación de terrenos que a la misma se une.

Villafrechós, a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Matías Cubero.

Estado demostrativo que forma la Alcaldía, del líquido imponible porque tributa este término y que se remite a la aprobación de la Jefatura provincial del servicio de avance catastral de la riqueza rústica para que sirva de base al repartimiento general de utilidades.

Cereal seco de año y vez de primera, en venta 1.200 pesetas.

Idem id. de primera, en renta 150 pesetas.

Idem id. de segunda, en venta 700 pesetas.

Idem id. de segunda, en renta 75 pesetas.

Idem id. de tercera, en venta 375 pesetas.

Idem id. de tercera, en renta 30 pesetas.

Viñedo de primera, en venta 1.300 pesetas.

Idem de primera, en renta 180 pesetas.

Idem de segunda, en venta 850 pesetas.

Idem de segunda, en renta 100 pesetas.

Idem de tercera, en venta 400 pesetas.

Idem de tercera, en renta 40 pesetas.

Eras de pan trillar de primera, en venta 3.000 pesetas.

Idem id. de primera, en renta 300 pesetas.

Idem id. de segunda, en venta 2.100 pesetas.

Idem id. de segunda, en renta 190 pesetas.

Idem id. de tercera, en venta 900 pesetas.

Idem id. de tercera, en renta 100 pesetas.

Villafrechós, a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Matías Cubero.

Núm. 1.828.

Villafrechós.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el actual año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Bóletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones, a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villafrechós, a 20 de Abril de 1923.—El Alcalde, Demetrio Román.

Igualmente y por término de ocho días se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Castrobel Torrecilla de la Torre

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Arroyo.

Concejales

- D. Eusebio Valerio González
- > Pascual Carrión de la Fuente
- > Ladislao Herrera Pérez
- > Simón Noriega Castán
- > Gregorio Manzano Gómez

Quotas acumuladas

Mayores contribuyentes.

- D. Cayo F. Paniagua Llorente 52'50
- > Emilio Pérez Delgado 47'17
- > Albano Maeso Alonso 21'19

	Cuotas a o u m u - ladas
D. Eleuterio Vallejo Andrés	19'95
» Mariano Madroño Pérez	17'68
» Macario González Babón	10
» Francisco Diez Olivar	4'49
» Francisco Olmedo Casado	4'49
» Marceliano Debán Requena	4'49
» Manuel Gómez Felguera	4'27
» Marcial Manzano Gómez	3'55
» Luis Garnacho Vázquez	0'50
» Antonio de Diego Poliz	
» Julián Saez Santos	
» Valentín Alonso Alonso	
» Pablo Manzano Ceinos	
» Leonides Agundez Diez	
» Aniceto Madroño Redríguez	
» Justo de la Fuente Velasco	
» Adrián Manzano González	
» Constantino Perrino Martín	
» Emeterio Ruiz González	
» Casimiro Martín Cuadrado	
» Maximiliano Cabrerros Manzano	
» Alejandro Martín Fernández	

Medina de Rioseco.*Concejales.*

D. Vicente Silva Garrido.
» Teófilo Manso Pernía
» Anselmo Fernández Toimiel
» Amós Fuentes Calderón
» Antonio Artieda Portolés
» Vicente del Castillo Pácio
» Amando Martínez de Toro
» Alberto Diez Nuevo
» Luciano Cuadrillero Represa
» Acacio Pérez Ponce
» Emilio Brizuela Moreno

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Martín Sevillano	3002
» Venancio García Conde	2619
» Tomás Alonso Serrano	2565
» Hilario Girón Murias	2310
» José Diez Serreno	2215
» Fernando Rodríguez Serrano	2069
» Pedro García Michelena	2034
» Antonio de Hoyos Iglesias	1832
» Anselmo Blanco Silva	1823
» Emilio de Obeso Rojo	1738
» Julián Silva Garrido	1518
» Gregorio Chico Montes	1402
» Lázaro Alonso Romero	1208
» Francisco Chico Montes	1196
» José M.ª Pizarro Alonso	1179
» Gabriel Soto Ruiz	1076
» Estanislao Crespo Cantero	1029
» Luis González Miranda	1028
» Emilio Alonso Romero	1004
» Francisco Moran Julve	998
» Luis Enrique Palencia	851
» Francisco Amigo Sanjuan	819
» Frutos Pizarro Martínez	791
» Benito Valencia Castañeda	701
» Evaristo Diez Álvarez	699
» Gaspar Aragón Pérez	688

	Cuotas a o u m u - ladas
D. Juan Bautista Fernández Sanjuán	673
» Norberto Alonso Negro	652
» Heliodoro Alvarez Alvarez	624
» Ventura Carbajo Madrugal	604
» Isaias Benavides Ayala	583
» Florencio Martín Miranda	574
» Jacomé Revuelta Caso	565
» Teodoro Serrano López	559
» Luis Alonso Serrano	559
» Luis Rodríguez Sanjosé	545
» Desiderio Capa Alonso	506
» Roberto Brizuela Moreno	503
» Francisco García y García	498
» Ildefonso Cid Martín	470
» Juan Alvaredo López	464
» Santiago Aguado Gallego	453
» Esteban Viguera Herreiro	451
» Valentín García Sánchez	450
» Juan Galván Garrido	425
» Venancio Rebolleda	423
» Ricardo García Hoyos	423
» Justo González Garrido	417

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 1856.

VILLALON

Don Joaquin Diaz Merry y Cejuela, Juez de instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario por robo de caballerías a Octaviano de Castro, vecino de Ceinos, en la noche del siete al ocho de Febrero último y entre las ocupadas por la Guardia civil a los autores cuyo paradero se ignora, existe un pollino, pelo negro claro, de tres años, con una señal blanca en el hocico, que se halla depositado en poder de Jesús de la Lama Miguel, vecino de Berrueces, e ignorándose si será de la propiedad de aquéllos o sido sustraído, a fin de que si existiere dueño, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción del presente, a hacerse cargo de referido pollino previa la justificación de ser de su propiedad y pagos causados por el depósito, se hace público por el presente.

Dado en Villalón, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.—Joaquin Diaz Merry.—El Secretario, José Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.881.

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas de Valladolid, Villada y Palanquinos, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Valladolid y Medina de Rioseco, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del artículo segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día cuatro de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Valladolid ante el señor Administrador principal el día nueve del mencionado mes de Mayo, a las once horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario desde Medina de Rioseco a sus estaciones férreas de Valladolid, Villada y Palanquinos, por el precio de..., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de novecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid, veintiséis de Abril de 1923.—El Administrador principal, Luis Marin Catalá.

129

Núm. 1.882.

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta con carácter urgente, para contratar al transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas o automovil, entre la oficina del Ramo de Peñafiel y la estación férrea, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Valladolid y Peñafiel, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, del artículo segundo, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día tres de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Valladolid ante el señor Administrador principal, el día ocho del mencionado mes de Mayo, a las once horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Peñafiel a la estación férrea, por el precio de..., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de trescientas cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid, veintiséis de Abril de 1923.—El Administrador principal Luis Marin Catalá.

130

